



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 038 -2013-UNAM

Moquegua, 14 de Marzo del 2013

-1-

VISTO.- La Carta N° 001-2013, el Informe N° 015-2013-CEP-UNAM y el Proveído de Presidencia N° 416 de fecha 13.03.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 001-2013 de fecha 08 de marzo de 2013, la Empresa CORPORACION PLUPART S.R.L. solicita la Nulidad de oficio de la ADS-003-2013-CEP-UNAM, debido a que al haberse cumplido con la Integración de Bases del Proceso "Servicio de Demolición de Cimientos Sobre Cimientos y Eliminación de Escombros" y absuelto las observaciones con fecha 01 de marzo de 2013, acogiéndose la observación del postor GRUPO CONSTRUCCIÓN AURISUR S.A.C. que solicitó se suprima la solicitud en los RTM de currículo vitae, se debió modificar en las bases integradas, sin embargo, de la revisión de las bases integradas con fecha 04 de marzo del 2012 estas no han sido modificadas por lo que se estaría incumpliendo con la Ley de Contrataciones y su Reglamento que determina que las bases integradas son reglas definitivas para la calificación del proceso, solicitando asimismo, se retrotraiga el proceso a la etapa de integración de bases considerando la modificación de la observación acogida.

Que, mediante Informe N° 015-2013-CEP-UNAM de fecha 12 de marzo de 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente de la UNAM, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del Proceso ADS-003-2013-CEP-UNAM "Servicio de Demolición de Cimientos, Sobre Cimientos y Eliminación de Escombros", manifestando que con fecha 08 de marzo de 2013 dicho Comité recibió la Carta N° 001-2013 de la Empresa CORPORACION PLUPART SRL; que la revisión de la documentación y el SEACE determinan que lo que solicita el postor tiene fundamento debido a que no se ha modificado las Bases integradas con la absolución de la observación acogida, lo que conlleva a que deba subsanarse este error conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 56 y los Artículos 59 y 60 del Reglamento de la citada Ley, debiéndose retrotraerse el proceso a la etapa de Integración de Bases.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, precisa que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF precisa que "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. Las Bases integradas deben incorporar obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión...". Que "En el caso que se hubieran presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones...".

Que, en ese sentido, al no incorporar las Bases Integradas del citado Proceso, la modificación producida por la observación acogida al postor GRUPO CONSTRUCCION AURISUR S.A.C., se ha contravenido lo dispuesto en el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es causal de





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 038-2013-UNAM

Moquegua, 14 de Marzo del 2013

-2-

nulidad de oficio del proceso de selección descrito, correspondiendo se retrotraer el proceso a la Etapa de Integración de Bases.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso ADS-003-2013-CEP-UNAM "Servicio de Demolición de Cimientos, Sobre Cimientos y Eliminación de Escombros", por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayendo el proceso hasta la Etapa de Integración de Bases.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE *[Signature]*
DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
CEP
Archivo (02)